

En atención a lo anteriormente expuesto
DISPONGO se adopten las siguientes MEDIDAS
PROVISIONALES:

1.º- Se decreta la Separación provisional de los cónyuges, cesando la presunción de convivencia y revocándose todos los poderes y representaciones mutuamente otorgados.

2.º- El ejercicio de la Patria Potestad será compartido por ambos progenitores.

3.º- La Guarda y Custodia de la hija menor de edad será atribuída a la madre.

4.º- Como Régimen de Visitas, el padre tendrá derecho a visitar a su hija menor, conforme al régimen de visitas recogido en esta demanda.

5.º- En cuanto a Alimentos, el demandado deberá abonar a mensualmente a su esposa la cantidad de 300 Euros, a favor de su hija menor, dentro de los cinco días primeros de cada mes, que ingresará en la cuenta bancaria que esta designe. Dicha pensión se actualizara anualmente, adaptándola a la variación que experimente el IPC, que fije el INE u otro Organismo que le sustituya en sus funciones.

6.º- En cuanto a cargas del matrimonio, el esposo abonara la cuantía del alquiler del domicilio conyugal de iguales características al habitual, y en la forma establecida para alimentos, una vez se produzca su alquiler por la esposa.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma MARÍA DEL CARMEN CARPIÓ LOZANO, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MIGUEL ÁNGEL ÁVILA SUAREZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 13 de junio de 2008.

El Secretario. Javier Ruiz Martín.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 5

PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO

298/2007

EDICTO

1710.- D.ª ROCIO ISRAEL SALAS, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5 DE MELILLA, HAGO SABER:

Que en el juicio referenciado, se ha dictado resolución cuyo texto literal es el siguiente:

P R O V I D E N C I A

Juez/Magistrado-Juez, Sr./a :

D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GUTIÉRREZ.

En Melilla, a diecinueve de junio de dos mil ocho.

Dada cuenta, los anteriores oficios, únense a los autos de su razón.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de la parte demandada, procédase, como ordenan los artículos 156.4 y 164, ambos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), a emplazar a la parte demandada por medio de edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado durante el tiempo del emplazamiento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad a su costa (artículo 164 LECn).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma SS.ª.; de lo que doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a SOUMIA TAHIRI a fin de que en el plazo de VEINTE DIAS comparezca en legal forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada en REBELDIA si no lo verifica.

En Melilla, a 19 de junio de 2008.

La Secretaria Judicial. Rocio Israel Salas.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

N.º AUTOS: DEMANDA 501/2007

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

1711.- DOÑA CLARA PEINADO HERRERO, Secretaria en Funciones del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 501/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. MOHAMED OUALI, contra la empresa CÍA. ESPAÑOLA MINAS DEL RIF S.A., sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado SENTENCIA con fecha 29 de mayo de 2008 del siguiente tenor literal: SENTENCIA N.º 205.